Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

* **En materia claridad en las sentencias.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Acuerdo: 23 de Septiembre de 2020.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA CLARIDAD EN LAS SENTENCIAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Jurista Carlos Requena, uno de los principales problemas a los que se enfrentan los ciudadanos en los tribunales, es justamente la falta de claridad y un lenguaje fácil y entendible en las resoluciones y sentencias. Este problema se origina especialmente en el hecho de que algunas élites de las ciencias, finanzas, impuestos, medicina o jurisprudencia tienen la errónea creencia de que, a mayor complejidad del lenguaje, más elevado o profundo es su mensaje.[[1]](#footnote-1)

Palabras como *moratoria, ab initio, litis expensas, usucapión, premoriencia, sobreseimiento, litispendencia, subrogación, non bis in ídem y concusión*, son apenas algunos términos con los que las personas comunes suelen toparse cuando hablan con un abogado, un juez o se enfrentan a un procedimiento legal, lo cual complica su efectivo acceso a la justicia al no comprender el lenguaje que se suele utilizar en el ámbito jurídico.

El ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz ha sostenido que el exceso de transcripciones, su volumen y el uso de un lenguaje oscuro y, en ocasiones, arcaico son, por desgracia, las notas características de las sentencias del poder judicial.[[2]](#footnote-2) Lo cual constituye un problema para los justiciables, al no poder entender ni interpretar las resoluciones judiciales que afectan su esfera de derechos.

Por otro lado, el tema de la claridad en la redacción de las sentencias ha sido motivo de análisis en ponencias internacionales, de hecho, durante XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana expertos de varias naciones realizaron un estudio del lenguaje y la redacción de diversas sentencias emitidas en ocho países de América Latina, incluido México, encontrando que la mayoría contenía:

* Palabras de comprensión exclusiva para juristas,
* Expresiones anacrónicas,
* Frases muy técnicas y redundantes,
* Párrafos y frases oscuras y retóricas,
* Lenguajes Inentendibles y obsoletos,
* Excesivo uso de latín,
* Redacción barroca y,
* Demasiadas citas jurisprudenciales y doctrinarias enredadas.

En consecuencia y como sostiene Carlos Requena, esto ha propiciado que los movimientos ciudadanos a favor de la claridad en el lenguaje jurídico, han tomado gran fuerza e incluso en algunos otros países se han ido consolidando con el tiempo.[[3]](#footnote-3)

 En el año 1995, la Comisión Europea de Derechos Humanos, lanzó una campaña titulada *Fight The Fog* (luchar contra la niebla) para promover el uso de un estilo jurídico más claro. En Suecia, desde 1976 se establecieron mecanismos para traducir leyes y determinaciones al lenguaje ciudadano. La tendencia se ha replicado en otras naciones como Australia, Reino Unido y España. En Estados Unidos surgió un movimiento denominado *Plain English Language,* (Lengua Inglesa Simple)donde abogados y autoridades tienen como finalidad aprender a transmitir las reglas jurídicas en favor de la ciudadanía, pero en términos coloquiales sin perder precisión técnica.[[4]](#footnote-4)

En México este movimiento también ha crecido dentro y fuera del poder judicial. Recientemente el Consejo de la Judicatura Federal, lanzó un documento de trabajo titulado: “Pautas para la elaboración de resoluciones”, en el que se establece que los juzgadores deben emplear un lenguaje útil, breve y eficiente que sea de fácil entendimiento para las partes de un juicio.[[5]](#footnote-5) Además, en el año 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una sentencia en formato lectura fácil para una persona con síndrome de Asperger.[[6]](#footnote-6)

La necesidad de que las sentencias y resoluciones judiciales sean claras, accesibles, precisas y fáciles de entender, deriva justamente del derecho que toda persona tiene al acceso a la justicia, pues como sostiene el jurista argentino Guillermo González Zurro en su artículo titulado *Sentencias y lenguaje claro*: “el acceso a la justicia comprende el derecho a la información en lenguaje claro lo que implica expandir los límites herméticos del lenguaje judicial, cerrado a especialistas y excesivamente formal a una justicia más abierta y más accesible a los ciudadanos y a los usuarios”. [[7]](#footnote-7)

El autor además, sostiene que el lenguaje claro no es sinónimo de fácil, pues: “Mantiene la dificultad de los problemas propios del Derecho, no suprime ninguna información esencial, es preciso. Pero todo ese contenido se intenta comunicar de una manera más comprensible, más legible y clara”.

Finalmente, cabe destacar que en el caso de nuestro Estado, el artículo 154 de la Constitución Política de Coahuila ya establece desde el año 2013, que las sentencias deben ser claras, accesibles y precisas, lo cual constituye una garantía de acceso a la justicia, que consideramos debe ser llevada a la Constitución Federal a fin de que tal derecho quede consagrado en el máximo ordenamiento nacional y se convierta así en un mandato para todos los órganos de impartición de justicia del país.

No se trata de limitar ni mucho menos vulgarizar el lenguaje jurídico, sino establecer lineamientos y buenas prácticas judiciales que permitan a la ciudadanía acceder a las sentencias, resoluciones y otros documentos legales, de forma fácil y sencilla, maximizando de esta manera la protección de sus derechos de seguridad jurídica y con ello facilitarles el acceso a la justicia.

Por todas las razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo 17****…*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales****. Las sentencias y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, deberán ser redactadas en un lenguaje claro, preciso, adecuado, accesible y de fácil interpretación para las partes.”***

**…**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que previo dictamen, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de mayo de 2020**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

1. Requena, Carlos. (2017). Lenguaje jurídico incomprensible. Forbes. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/lenguaje-juridico-incomprensible/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Cossío J. y Lara, R. (2012). El país de las sentencias institucionales. Nexos. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14832> [↑](#footnote-ref-2)
3. Requena, Idem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Requena Idem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Consejo de la Judicatura Federal (SF). “Pautas para la elaboración de resoluciones”. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver. AMPARO EN REVISIÓN 1368/2015. [↑](#footnote-ref-6)
7. González, G. (2019). Sentencias y lenguaje claro. Centro de Información Judicial. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-33385-Sentencias-en-lenguaje-claro.html> [↑](#footnote-ref-7)